

- a) Primer teniente Luis Miguel Núñez Beato.
- b) Cabo Jean Luis Burgos Pérez.

ARTÍCULO 7. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Distintivo”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

- a) Teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa.
- b) Mayor general José Manuel Castillo Castillo.
- c) Coronel Guillermo Jorge Carvajal.
- d) Coronel médico cirujano José Bayohan Martínez Pérez.
- e) Segundo teniente Liliana Gómez Gómez.
- f) Segundo teniente Pastor Eduardo Gomera Amarante.
- g) Sargento mayor Víctor Manuel Fructuoso.
- h) Sargento José Rafael Encarnación Valdez.
- i) Raso Awilda Virginia Santana Peralta.

ARTÍCULO 8. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 113-21 que transfiere las compras de todos los medicamentos de alto costo del Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales / Centro de Apoyo Logístico. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-21

CONSIDERANDO: Que las enfermedades catastróficas, por ser patologías que demandan grandes recursos, producen un fuerte impacto económico en el paciente y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, consciente del riesgo que representa para la salud la ingente carga económica de estas enfermedades, asumió el compromiso de financiar los medicamentos para hacer frente a dichas enfermedades a través de un programa que se encarga de adquirir los medicamentos de alto costo para proveerlos a los pacientes, el

cual inició con el Programa de Atención a Enfermedades Catastróficas, que luego se transformó en el Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Medicamentos de Alto Costo fue creado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la resolución núm. 000003, del 5 de marzo de 2015, dirigido a adquirir y suplir medicamentos a pacientes que padecen enfermedades catastróficas o cuyo tratamiento implica un costo que escapa al alcance de una familia de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que miles de personas han sido beneficiadas con este programa que ha suplido los medicamentos de alto costo para tratamientos cíclicos o continuos de enfermedades como cáncer, hepatitis c, enfermedades raras, hematológicas e inmunológicas, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el Estado dominicano ha implementado desde 1984 el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) con la finalidad de adquirir directamente de los proveedores los medicamentos esenciales, el cual fue fortalecido y reestructurado como el Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), transformándose en modelo de gestión de medicamentos y de prestación farmacéutica, constituyéndose en uno de los grandes poderes de compra del mercado farmacéutico nacional.

CONSIDERANDO: Que ambos programas han coexistido a pesar de que el Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) fue concebido a partir de 2012 con el objetivo de proveer de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio al Sistema Nacional de Salud Pública, así como fungir de único centro de suministro de éstos, lo cual ha logrado con altos estándares de calidad y eficiencia.

VISTO: El decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012. que transfiere el Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La resolución núm. 000003, del 5 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que crea el Programa de Medicamentos de Alto Costo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se transfieren las compras de todos los medicamentos de alto costo del Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

PARRAFO. El manejo del Programa de Medicamentos de Alto Costo continúa bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social transferir definitivamente todas las partidas presupuestarias correspondientes a las compras de insumos sanitarios y reactivos de laboratorio al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto núm. 608-12, que indica que el objeto de PROMESE/CAL es la provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio al Sistema Público Nacional de Salud, así como fungir de única central de suministro de éstos a dicho sistema.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) transferir al PROMESE/CAL la asignación presupuestaria del Programa de Medicamentos de Alto Costo para la adquisición de estos medicamentos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social terminará los procesos de compras de medicamentos de alto costo iniciados hasta la transferencia de la asignación presupuestaria al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 114-21 que concede el beneficio de la jubilación y eleva el monto de pensiones especiales otorgadas por el Estado dominicano por antigüedad a varios servidores públicos. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.